

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDISON ANDRES LOPEZ – REPRESENTANTE
PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y
RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR”

DEMANDADO: JONATHAN ALEXANDER CARDENAS SANCHEZ

RADICADO: 17388408900120220012800

Interlocutorio No. 481

A través de apoderado judicial, la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR” solicita que por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que más adelante se indican, en contra del señor JONATHAN ALEXANDER CARDENAS SANCHEZ, vecino de La Merced, Caldas.

Del estudio del libelo se tiene que se hace necesario la inadmisión de la demanda a fin que la parte actora subsane las siguientes falencias, toda vez que el Artículo 82 del Código General del Proceso dispone: “la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

...4. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”. Aspectos que deberán ser aclarados y corregidos en el término de cinco (5) días por la parte demandante así:

Pretende la parte demandante se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios que se han causado respecto de la suma de \$6.000.000, desde el 21 de marzo de 2020 hasta que sea cancelada la obligación, sin relacionar la cifra correspondiente a los mencionados intereses ni el porcentaje utilizado para ello mes a mes.

La parte actora, deberá indicar la cifra que corresponda a los intereses moratorios solicitados, indicando el porcentaje mes a mes, desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha de presentación de la demanda.

Al igual, indicar en pretensión separada los intereses que pretenda desde la presentación de la demanda hasta su cancelación.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada a través de apoderado judicial, por la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR", en contra del señor JONATHAN ALEXANDER CARDENAS SANCHEZ, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor Alejandro Cadavid Flórez, abogado titulado y en ejercicio, para representar los intereses de la entidad demandante dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661e276f7f7e12d7e2b25a1acf8b0703a4ee6724b4a90178a7f0f9e10f430f70**

Documento generado en 06/09/2022 05:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>